

no y debe precisamente contarse dentro de él, como demuestran mas evidentemente todos los autores antiguos y modernos, de todas clases y profesiones. En la multitud innumerable que pudiéramos citar, véase á Grocio en el lib. 3º, cap. 21, en donde con autoridades y ejemplos muy curiosos confirma esta verdad. El que suscribe vuelve, por tanto, á decir, que no alcanza cómo puedan tener un lugar justo, constitucional y decoroso, medidas legislativas sobre un negocio que se giró y determinó por las fundamentales preesistentes.

Vengamos ya al punto capital y esencialísimo de la negativa del gobierno, de sus terribles consecuencias y de la conducta del supremo poder conservador en tan comprometidas y azarasas circunstancias. Con estos puntos concluirá el que suscribe su dictámen, cuando ellos debieran haberlo ocupado todo por su suma gravedad y trascendencia incalculable. La premura del tiempo ya no permite sino apuntar unas sencillas, pero muy legales y poderosas observaciones.

1º La constitucion no ha autorizado al gobierno para hacer observaciones á las declaraciones del conservador, como lo autorizó para hacerlas á las leyes y decretos ordinarios del congreso, segun el artículo 17, facultad 3ª de la 4ª ley constitucional.

2º Muy lejos de eso, le prohíbe espresa, abierta y literalmente, que niegue el cumplimiento á las determinaciones del conservador; del mismo modo declara nulo todo acto del gobierno en que así lo ejecute, y hace responsable al secretario del despacho que lo autorice. Así se palpa en los artículos 18 restriccion 10 y 19 de la misma 4ª ley constitucional.

3º Solo es nula la declaracion del conservador cuando

no sea de las especificadas en el artículo 12 de la 2ª ley constitucional, ó cuando aunque lo sea, fuere hecha sin la debida escitacion.

4ª La declaracion del conservador sobre la nulidad de la ley de 13 de Marzo, está nada menos que especificada en la primera de sus atribuciones; y ella se hizo precedida de escitacion de la suprema corte de justicia, cuyo carácter constitucional es representar al poder judicial en lo que le pertenece y no puede desempeñarse por todo él, segun el artículo 3º de la 5ª ley.

5ª Toda declaracion y disposicion del conservador, dada con arreglo á las disposiciones precedentes y citando la respectiva, debe ser obedecida al momento y sin réplica por todas las personas á quienes se dirija y corresponda la ejecucion. Luego así debió serlo la presente por el gobierno, pues á él se dirigió y á él corresponde su cumplimiento, y porque en ella usó de una de sus mas marcadas atribuciones,, y en ella se estamparon las citas respectivas.

6ª La constitucion no somete á la sancion y publicacion del presidente de la República las determinaciones del conservador, como somete la de las leyes y decretos del congreso, segun el artículo 15, facultad 1ª de la cuarta ley constitucional. Antes bien, el querer que el gobierno pueda libre y voluntariamente sancionar y publicar las determinaciones del conservador, es directamente contrario á la misma constitucion, cuando ésta impone la obligacion universal de obedecerlas *al momento y sin réplica* bajo la pena de alta traicion, y cuando literalmente prohíbe al gobierno con mas especialidad que niegue su cumplimiento, declarando ademas nula esta negativa y fijando la responsabilidad del ministro que la autorice.

7º El entrometerse el gobierno á sojuzgar, disputar y calificar sus determinaciones al conservador, es un acto evidentemente reprobado por los artículos constitucionales que quedan asentados. Es un acto que ataca y destruye el objeto esencial de la institucion del conservador, que no fué otro que poner un fin pacífico y constitucional á las disputas y cuestiones que se suscitasen entre los supremos poderes de la nacion, para alejar mas y mas la ocasion de las revoluciones y remover motivos ó pretestos á los que las promueven. Es, en fin, un acto destructor de todo el órden constitucional, él cual es una máquina compuesta de piezas ó partes diferentes, pero tan unidas y trabadas entre sí, que destruida ó inutilizada una, destruye, trastorna, descompone é inutiliza las demas, y consiguientemente el movimiento libre, espedito y regularizado de todo el compuesto de la máquina.

No son estas reflexiones propias del que suscribe: lo son de publicistas extranjeros que escribieron y recomendaron la institucion del conservador mucho antes de la actual constitucion, y aun antes tambien de que nuestra nacion se hiciese independiente.

“Hemos dicho (ellos son los que hablan) que los tres poderes de que hemos tratado deben obrar con independencia cada uno en sus atribuciones, y que el sistema de la balanza política es una quimera muy funesta á la sociedad. Si cada uno de los otros poderes de la division generalmente recibida, se redujera á desempeñar sus funciones y dejara á los otros desempeñar las suyas; si todos entendieran y observaran del mismo modo la constitucion del Estado, con ellos solos estaria completa la máquina social. Pero como no sucede, ni es posible que suceda así; como el poder ejecutivo puede pensar que el poder

legislativo viola la constitucion, y el poder legislativo puede pensar lo mismo del ejecutivo; como cada uno puede creer del otro que le usurpa sus atribuciones, todo esto dará motivo á controversias, *que serian eternas y alterarian la tranquilidad pública*, si no hubiera un poder imparcial, que interponiéndose entre los dos, las decidiera y acabara.”

Si, pues, como asientan estos publicistas, tal es y tan importante el objeto que se lleva en la institucion de este cuerpo conservador, es evidente que sus resoluciones, en esta clase de contiendas, no pueden quedar sujetas á la calificacion ulterior de los mismos poderes contendientes, ni á la de aquel que hizo la escitacion, ni tampoco á la del otro contra cuyos actos se verificó. Esto lo pide así la razon, y lo escige imperiosamente el supremo interes del órden público y de la tranquilidad nacional. Lo contrario seria principiar, fomentar y eternizar la discordia y anarquía entre los mismos poderes contendientes; á no ser que se diga que el poder encargado de la fuerza armada está facultado para decidir con ella su propia causa, cuando la nacion ciertamente no la ha puesto en sus manos con este fin.

8º El empeño del ejecutivo para sojuzgar las declaraciones del conservador y negarles su cumplimiento, calificándolas hoy anticonstitucionales y mañana injustas é irregulares, es abrir la puerta á la desobediencia, al desórden, á la anarquía, y presentar un ejemplo funesto y perniciosísimo, que mas tarde ó mas temprano se convertirá contra la misma alta autoridad del supremo poder ejecutivo.

Hoy éste niega el cumplimiento de la declaracion del conservador; le objeta que en ella no obró con tal auto-

ridad; que á su declaracion faltaron tales ó cuales formalidades, ó que adolece de tales ó cuales vicios; y que primero es obedecer á la constitucion que al conservador. Mañana un gobernador, una junta departamental, otra cualquiera autoridad, una reunion de ciudadanos, se atreve á hacer lo mismo con el ejecutivo; se niega al cumplimiento de sus órdenes; les imputa, al hacerlo, defectos y nulidades; pone por ejemplo su misma conducta, y le repite y protesta su preferente obediencia á la constitucion. ¿Con qué razon podrá entonces el ejecutivo confundir la temeridad de quien procede de este modo? ¿Cuál será la entereza y energía con que reprima esta desobediencia pretestada, cuando á cada paso puede temer que se diga que no debe reprender y reprimir en otro lo que á su vez y en su caso él mismo ejecutó con iguales pretestos y objetos?

Fué, por tanto, muy justa, muy noble, muy prudente y decorosa la protesta con que en otra ocasion el mismo Escmo. Sr. presidente actual de la República, por medio de su ministro entonces de la guerra, el Escmo. y honradísimo general D. José Morán, hizo á este supremo poder conservador en un punto de nulidad. *Protesta, en fin, el gobierno, que cualquiera que sea la resolucion, ella será irremediabilmente cumplida y acatada: que el supremo magistrado de la República será el primero que dé á los pueblos el ejemplo; el primero que proclame con sus hechos, que en las naciones verdaderamente libres, todos, sin ninguna excepcion, deben ser esclavos de la ley.* Con estas palabras tan preciosas, que harán eterno honor al que las produjo, se propuso el gobierno desmentir, con obras positivas, lo que algunos publicistas echan en cara á los gobiernos republicanos, diciendo que ellos son el verdadero foco de las

*facciones; que éstas tienen en ellos toda su latitud y energía; que cada uno se juzga propio para todo, y que todos quieren mandar y ninguno obedecer.* Mas ¿por qué ahora el gobierno se ha separado de aquellos principios tan saludables y tan honrosos?

9<sup>o</sup> La conducta actual del supremo gobierno está en manifiesta contraposicion con la que acaba de tener la respetable cámara de diputados. Es el caso, que dada por el supremo poder conservador la declaracion de ser voluntad de la nacion que se procediese desde luego á las reformas convenientes de la constitucion sin esperar al tiempo señalado en ella misma, pero salvándose intactas las bases constitucionales, y procediéndose á las mismas reformas por las vias legales detalladas en aquella, se suscitó por algunos la cuestion de que el conservador habia escedido de sus atribuciones; que no se ajustó á la escitativa del congreso é iniciativa del gobierno, y que en la esplicacion de las calidades con que la nacion queria las reformas, segun la declaracion del conservador, habia éste procedido sin la escitacion correspondiente que escige la ley fundamental.

Fué mucho lo que se escribió entonces en pro y en contra sobre esta cuestion. Ella llegó á ser materia de discusion en la cámara de diputados, porque nueve señores hicieron proposicion para que se ecsaminase la declaracion del conservador, con el objeto de que quedase sin efecto la propia declaracion. Por varios dias ocupó á la cámara este negocio; pero al fin quedó resuelto no admitir la proposicion, de conformidad con dictámen de la comision de la misma cámara, fundándose principalmente en que no era atribucion del congreso ecsaminar y calificar las declaraciones del conservador; y siendo aho-

ra lo mas notable, que el gobierno entonces, por medio de sus ministros, y especialmente del de lo interior, principió á tomar la palabra en el sentido de la comision; y si no continuó, fué por estar completo el número de los señores que habian hablado en el mismo sentido de la comision.

Pues si la cámara de diputados estimó en ese negocio, que no era de las atribuciones del congreso sojuzgar la declaracion del conservador, calificando la inconstitucionalidad que se le objetaba, ¿cómo hoy el gobierno se avanza á hacer esta calificacion? ¿Será posible que se figure que tiene mas facultades que la representacion nacional? Y si la representacion nacional, despues del mas detenido acuerdo del punto, y con la mas plena deliberacion, se abstuvo aun solo de entrar al ecsámen de la inconstitucionalidad de aquella declaracion, ¿cómo es que el gobierno lo haya hecho en la presente, cuando á él, con mas especialidad que á otro alguno de los poderes, se ha prohibido terminantemente por la constitucion, que niegue el cumplimiento á las resoluciones del conservador, cuando por ella misma se declara nulo todo acto suyo en que lo contradiga, y se hace responsable al ministro que lo autorice? Y si en todo sistema que no sea absoluto, sino constitucional, ningun poder, ninguna autoridad puede hacer todo lo que le parezca bueno, útil y conveniente, sino única y precisamente aquello que está comprendido y detallado en sus atribuciones respectivas, ¿qué será, cuando está de por medio una prohibicion tan absoluta, tan decisiva y conminatoria?

Por lo espuesto se palpa la falta de consideracion con que ha obrado el supremo gobierno por el ministerio de la guerra, circulando en 16 del corriente una órden á to-

dos los comandantes generales de los departamentos, en que se les previene se observe y cumpla puntualmente la ley de 13 de Marzo, contraida al conocimiento militar de los ladrones, cuando tres dias antes habia recibido la declaracion anulatoria del supremo poder conservador. El que suscribe prescinde de otras reflexiones que pudieran hacerse sobre esta publicacion de la circular, en el tiempo y circunstancias en que se hizo; pero no puede igualmente prescindir de los términos y espresiones con que está concebida.

Ella dice, que *no habiéndose publicado por el supremo poder ejecutivo determinacion alguna del poder conservador, subsiste en todo su vigor la ley de 13 de Marzo último, sobre el modo de enjuiciar á los asesinos y ladrones, &c.* Sobre el objeto y sentido de estas palabras, el que suscribe solo hará unas sencillas observaciones.

Si el ministerio de la guerra quiso dar á entender que el supremo poder conservador no habia dictado hasta entonces determinacion alguna acerca de esta ley, se faltó sin duda á la verdad, porque la circular tiene la fecha del dia 16, y la declaracion de la nulidad de la ley se habia comunicado al supremo gobierno desde el 13 por la noche. Y si se quiso decir que no debia hacerse aprecio de la declaracion del conservador por faltarle la publicacion del ejecutivo, en esto se cometió una grave equivocacion constitucional, porque las declaraciones del conservador no están sujetas á la sancion y publicacion del presidente de la República, sino que las debe poner en ejecucion *al momento y sin réplica*, bajo las declaraciones de nulidad y responsabilidad que espresa la constitucion.

Verdad es que todas las resoluciones del conservador, inclusa la presente, las ha comunicado al gobierno para su

publicacion; pero esto ha sido, porque el gobierno es el órgano mas natural para la ejecucion de esos actos materiales; porque el gobierno es el único que maneja los caudales de la nacion, con los cuales debe inconcusamente costearse la impresion de las determinaciones y actos de los poderes supremos, ya sea que agraden ó ya que amarguen los conceptos y deseos personales de los gobernantes; y tambien porque el conservador jamas llegó á convenirse, por mas que se predijo á sus individuos, de que el gobierno se resolviese á atropellar la constitucion, negando la formal publicacion y puntual cumplimiento de la declaracion de que se trata.

El poder conservador no debe estrañar ahora ver estampados en el periódico de la nacion, titulado *Diario del Gobierno*, unos errores constitucionales tan graves y patentes del ministerio, cuando poco antes habia visto que el mismo ministerio creia que el gobierno, sin vacilar, podia y debia *variar el modo de enjuiciar esa clase de delitos*, ejerciendo facultades legislativas sobre este puuto, mientras que el congreso *se apresuraba á dar la ley correspondiente*, y reputando por *mal menor* prescindir de la division de poderes y de la esacta observancia de las leyes y los principios constitucionales, que calificó por *ápices* de nuestra legislacion. Así consta en la comunicacion del ministerio de 9 de Enero de este año, que recibió y leyó esta corporacion, llenándose de asombro y del mas profundo sentimiento, al ver por sus propios ojos tal trastorno de ideas y el concepto tan bajo y denigrante que se tenia de la constitucion y del sistema en que se funda. Lo notable es, que el mismo gobierno que reputó entonces por *ápice* de nuestra legislacion las leyes y los principios constitucionales, sin esceptuar la division de poderes, hoy pa-

ra combatir y vilipendiar la declaracion del conservador, se valga de verdaderos ápices en el modo de contar el término de los dos meses; pero ápices que reprueban abiertamente la doctrina ya uniforme de jurisconsultos y publicistas, las reglas mas espresas y literales del derecho comun, la letra misma de la constitucion, y aun la inteligencia natural y propia de nuestra lengua, espuesta y explicada por sus diccionarios.

10<sup>o</sup> Finalmente, la conducta del supremo gobierno en este negocio va á producir un cisma político entre las autoridades mexicanas, comenzando desde las supremas; ofrece motivos á los disidentes en opiniones, y pretextos á los revoltosos por carácter, para desacreditar los unos al gobierno y al sistema, y perturbar los otros el orden y la paz; ministra á los segundos un triunfo funesto en las aberraciones del ejecutivo y en la pugna escandalosa de todos los poderes, atribuyendo errónea ó maliciosamente al fondo de las leyes lo que solo consiste en los desaciertos y embates de los hombres que las traspasan; fomenta los partidos ecistentes, en vez de calmarlos y destruirlos; y eria, en fin, nuevas disensiones, odiosidades, violencias y division entre personas y autoridades que debieran de consuno trabajar por el bien y la felicidad general.

Son muy obvias y por desgracia muy palpables estas verdades, para que el que suscribe se detenga en demostrarlas. Sin embargo, presentará una que otra, dejando las demas al juicio y prudencia del ejecutivo, que las considerará y pesará como corresponde á su propio bien, y al bien universal que esencialmente depende de la union, del orden y la paz.

El supremo gobierno ha negado el cumplimiento á la declaracion del conservador; y es muy de temer que el

poder que la escitó, lo escite de nuevo para que declare nulo este acto último del gobierno, apoyándose en el artículo 18, párrafo 10, y en el 19 de la cuarta ley constitucional. He aquí una nueva contienda en los poderes ejecutivo y judicial.

Si en tal evento el poder conservador declarase nulo el acto de la desobediencia del gobierno, este volvía á desobedecerlo. Y he aquí otra nueva pugna entre el conservador y el ejecutivo, continuando así en una progresiva y recíproca destruccion de sus resoluciones y sus actos, y presentando un ejemplo funesto y perniciosísimo de que la fuerza física, manejada por el capricho de los que la mandan, es capaz de eludir y burlar la autoridad del poder conservador, la del legislativo y judicial, y de nulificar y volver ridículas las mas sabias y bien combinadas instituciones. El gobierno deberá reflexionar que la fuerza física y la opinion efimera de algunos ó muchos ciudadanos, producida en los momentos críticos del sentimiento y la irritacion, será capaz por lo pronto de triunfar y dominar; pero que esta dominacion y este tiempo van poco á poco carcomiéndose hasta ceder á la verdadera fuerza moral, que solo se apoya en la esacta observancia de las leyes y de la justicia universal, y por eso se ha dicho justamente que esta es la única que sostiene los tronos en las monarquías y los gobiernos en las repúblicas. *Justitia firmatur solium.*

Negado por el ejecutivo el debido cumplimiento á la declaracion del conservador, es muy de temer que las autoridades se dividan en bandos y partidos, obedeciendo las unas á la primera, por creer que en ello cumplen con la constitucion que declara nula y sin efecto la negativa del gobierno, y otras al mismo gobierno de quien dependen,

y cuyas operaciones no se atreverán á sojuzgar. Este temor es mas fácil y mas probable que se realice entre las autoridades civiles, y especialmente las judiciales, y los gefes militares.

Negado una vez el cumplimiento á la declaracion del conservador, es consiguiente que se arrostre á todas las consecuencias de esta negativa. Los gefes militares despreciarán las declinatorias de jurisdiccion y otros recursos que los reos interpongan con este objeto. Arropellarán las competencias que les susciten los jueces y tribunales ordinarios. Y atropellarán tambien las sentencias que dicte á favor de ellos la suprema corte, que está hoy y ha estado siempre facultada por una y otra constitucion para decidir los negocios de tales competencias. He aquí un cúmulo inmenso de infracciones y nulidades, de violencias y tropelías, y un desórden espantoso, un positivo y dañoso entorpecimiento en la administracion de justicia y pronto castigo de los delitos.

El gobierno *debe dar á los ministros de justicia todos los auxilios necesarios para la ejecucion de las sentencias y providencias judiciales.* Pero el gobierno los negará á la suprema corte, cuando esta falle contra la jurisdiccion militar, como regularmente sucederá.

El gobierno puede conceder indulto, de acuerdo con el consejo y con arreglo á las leyes, á los reos que lo pidan. Debe oír á los tribunales, cuyo fallo haya causado la ejecutoria, y despues á la suprema corte, *suspendiendo la ejecucion de la sentencia mientras resuelve.* Pero es seguro que juzgados los reos por los consejos ordinarios de guerra y por las comandancias militares, el indulto será el primer recurso que interpongan para impedir la ejecucion de la sentencia, y casi seguro tambien que la corte de justicia,